

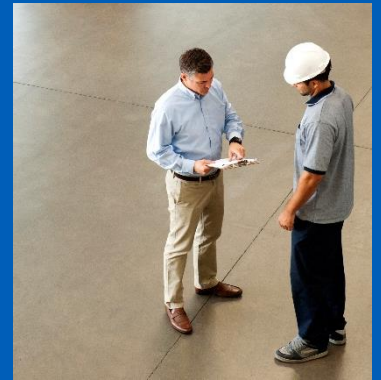
Monitor Semanal

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

Tributario y Legal

- **Proyecto de ley propone nueva figura societaria**
Pueden constituirse tanto por instrumento público como privado, incluso por medios digitales con firma electrónica determinando los socios su estructura orgánica y demás normas de funcionamiento sin obligación de contar con directorio.
- **Modificaciones tributarias en el Proyecto de Rendición de Cuentas**
Se exoneran del IRAE los resultados provenientes de valores públicos, se disponen cambios en el cómputo del límite de dividendos fictos y se restringe el concepto de exportación de servicios para determinados bienes introducidos en Zonas Francas

Temas de Interés Laboral



- **Negociación colectiva**

pág. 6

Tributario y Legal

Proyecto de ley propone nueva figura societaria

En el mes de noviembre del año 2017 se presentó al Parlamento un proyecto de ley que propone, entre otras cosas, la creación de un nuevo tipo de sociedad comercial denominadas "sociedades por acciones simplificadas" (SAS).

El proyecto referido tiene por objetivo fomentar y estimular la creación de nuevas empresas creando una figura societaria que contemple y se adapte al sector emprendedor.

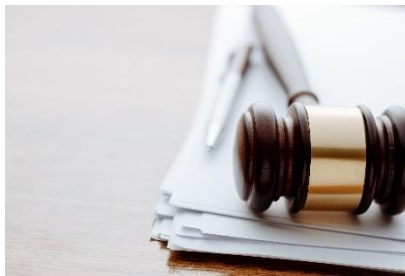
La propuesta apunta a una transformación radical de muchas de las estructuras legales vigentes con el fin de ponerlas a tono con las concepciones contemporáneas y, sobre todo, con las necesidades de los empresarios. Se trata, en esencia, de facilitar la creación y el funcionamiento de nuevas sociedades, de favorecer la innovación empresarial y de mejorar la competitividad del sistema económico. Según el proyecto referido, la nueva figura será una sociedad de capitales cuya naturaleza será comercial, pudiendo ser constituida tanto por una como por varias personas físicas o jurídicas, siendo la misma una persona jurídica distinta a la de sus accionistas, una vez inscrita en el registro correspondiente.

En lo que respecta a su constitución, se establece que dichas sociedades podrán serlo tanto por instrumento público como privado; pudiendo, a su vez, constituirse por medios digitales con firma electrónica.

Para constituir y mantener su carácter de sociedades de acciones simplificadas, las mismas tendrán algunas limitantes y no podrán:

- A) Negociar valores en el mercado público. Las acciones y los demás valores que emita la SAS no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- B) Explotar servicios o concesiones públicas.
- C) Realizar operaciones de capitalización, ahorro o cualquier forma que requieran dinero o valores con la promesa de prestaciones o beneficios futuros.
- D) Ser controlada por una sociedad ni estar vinculada, en más de un treinta por ciento (30%) de su capital.
- E) Superar el monto máximo establecido por la Superintendencia de Sistemas Financieros (SSF) del BCU.

Pueden constituirse tanto por instrumento público como privado, incluso por medios digitales con firma electrónica determinando los socios su estructura orgánica y demás normas de funcionamiento sin obligación de contar con directorio.



Por otra parte, en relación al capital social, se prevé que el mismo no podrá ser inferior al importe equivalente a dos veces el salario mínimo nacional y se dividirá en partes iguales denominadas acciones cuyo número y valor será determinado por los accionistas.

Por otra parte, se dispone que los socios determinarán libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan el funcionamiento, no estando obligadas a tener un directorio salvo que los socios acuerden incluirlo en los estatutos.

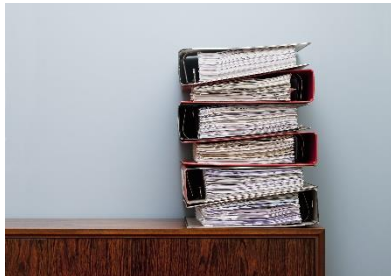
Por último, se dispone que las sociedades constituidas bajo el régimen de la Ley N° 16.060 podrán transformarse en sociedades de acciones simplificadas.

Si bien el proyecto había sido presentado el año pasado, el mismo continúa en discusión en el Parlamento con la participación de algunas organizaciones que están siendo invitadas a tales efectos. Actualmente, el proyecto se encuentra en la Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Tributario y Legal

Modificaciones tributarias en el Proyecto de Rendición de Cuentas

Se exoneran del IRAE los resultados provenientes de valores públicos, se disponen cambios en el cómputo del límite de dividendos fictos y se restringe el concepto de exportación de servicios para determinados bienes introducidos en Zonas Francas



- **Exoneración en el IRAE de los rendimientos e incrementos patrimoniales derivados de los títulos de deuda pública**

Está vigente la exoneración del resultado por la transferencia o enajenación de valores públicos que tengan cotización bursátil en el país, de acuerdo a las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo mediante reglamentación aunque el P.E. no ha fijado esas condiciones.

El Proyecto dispone la exoneración en el IRAE de aquellas rentas originadas por los intereses de los títulos de deuda pública, así como cualquier otro rendimiento de capital o incremento patrimonial, derivado de la tenencia o transferencias de dichos instrumentos sin establecer ningún condicionamiento.

De aprobarse el Proyecto de Ley, la exoneración regiría para ejercicios cerrados a partir del 1/1/19.

- **Dividendos Fictos - Modificación en la determinación del tope por resultados acumulados contables al cierre del ejercicio fiscal**

En la actualidad, la normativa prevé que no se tribute como dividendos y utilidades fictos por un monto mayor a los resultados acumulados contables al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente, deducido el monto de dividendos fictos ya considerados.

Se incluyen dentro de los resultados acumulados las reservas legales, las estatutarias y en general todas aquellas creadas de acuerdo al artículo 93 de la Ley N° 16.060 (Ley de Sociedades Comerciales) y las capitalizaciones de resultados acumulados, así como cualquier otra disminución de los resultados acumulados que no determine una variación en el patrimonio contable del contribuyente de IRAE.

De aprobarse la norma legal sujeta a discusión parlamentaria, se eliminarían de la determinación del referido tope de resultados contables acumulados a las capitalizaciones o cualquier otra disminución de los resultados que no impliquen una variación en el patrimonio contable del contribuyente.

Ante el nuevo escenario, los contribuyentes deberán evaluar la conveniencia de capitalizar resultados con el objetivo de disminuir la obligación tributaria por concepto de dividendos fictos.

- **Limitación para considerar como exportaciones la introducción de ciertos bienes a Zonas Francas**

Recordamos que la Ley de Zonas Francas prevé que los bienes, servicios, mercancías y materias primas que procedan de territorio nacional no franco y sean introducidos a las zonas francas, serán considerados como exportación a todos los efectos normativos de ese momento.

El Proyecto prevé que no se considerará exportación la introducción de bienes, mercancías y materias primas desde territorio nacional no franco a zonas francas, destinados a satisfacer el consumo final de bienes y servicios por parte del personal de las zonas en oportunidad de realizar su actividad laboral dentro de las mismas.

Temas de Interés Laboral

Negociación colectiva

Situación actual

Con fecha 10 de febrero de 2009 las organizaciones representativas de empleadores presentaron ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT) una queja contra el Estado uruguayo por la sanción de una serie de normas laborales en las que no se contemplaron las sugerencias realizadas por el sector empleador, poniendo de manifiesto la carencia de un diálogo social efectivo con dicho sector.

Asimismo, señalaron que la Ley de Negociación Colectiva vulneraba los convenios internacionales de la OIT sobre sindicación y negociación colectiva, ratificados por Uruguay, y destacaron la ilegitimidad de la reglamentación sobre las ocupaciones.

Observaciones formuladas por la OIT

Recordemos que las disposiciones más cuestionadas de la ley sobre negociación colectiva han sido la creación de un nivel de negociación tripartito, en el que se le da participación al Estado para negociar sobre las condiciones de trabajo, y la prórroga automática de la vigencia de los convenios colectivos hasta tanto se celebre un nuevo convenio.

Algunas de las observaciones formuladas por el Comité de Libertad Sindical en relación a la normativa vigente, fueron las siguientes:

- Derecho de ocupación: se recomienda al Estado que en la reglamentación del derecho de huelga y de la ocupación, se contemplen los principios de respeto a la libertad de trabajo de los no huelguistas y el derecho de la dirección de la empresa a ingresar a las instalaciones.
- Competencia del Consejo Tripartito: el nivel de negociación colectiva debe ser desarrollado a nivel bipartito, con participación del sector empleador y trabajador, sin injerencia estatal.
- Contenido de la negociación: recuerda que sólo puede ser objeto de negociación tripartita la fijación de los salarios mínimos, pero que las condiciones de trabajo deben ser fijadas, a nivel bipartito, por acuerdo de partes.
- Vigencia de los convenios colectivos: se recuerda que la determinación de la vigencia de los convenios colectivos debe ser fijado de común acuerdo por la parte empleadora y trabajadora. Es por ello que dado que las organizaciones de empleadores han demostrado su disconformidad con la ultra-actividad de los convenios establecida en la ley (prórroga automática de su vigencia hasta que sean sustituidos por un nuevo convenio), la Comisión plantea la conveniencia de someter la solución legislativa de la prórroga automática a consideración de ambos sectores, para buscar una solución conciliada.

La referida consulta finaliza con la recomendación realizada al Estado uruguayo para que modifique la ley de negociación colectiva, tomando en cuenta las observaciones formuladas y las sugerencias del sector empleador y trabajador.

Temas de Interés Laboral

Proyecto de ley que propone modificar el sistema actual

Recientemente ingresó al Parlamento un proyecto de ley que propone una serie de modificaciones a la Ley N° 18.566 que regula el sistema de negociación colectiva.

Tal como surge de la Exposición de Motivos del proyecto de ley, algunos artículos de la Ley N° 18.566 no están de conformidad con la Constitución ni los Convenios Colectivos de la OIT, por lo que una propuesta de estas características brindaría la posibilidad de tener un cierto orden y paz en las relaciones laborales, logrando ser un aporte para el diálogo social tripartito.

En este sentido, surge la necesidad de dar un nuevo marco normativo que se ajuste a la dinámica de las relaciones laborales actuales.

Algunas de las novedades que plantea son: a) la inclusión de recomendaciones realizadas por parte del Comité de Libertad Sindical de la OIT; y b) la inclusión de modificaciones adicionales a la Ley N° 18.566, que refieren a las garantías y niveles de la negociación colectiva y a la prevención y solución de conflictos.

El proyecto de ley propone reestructurar el marco normativo de la negociación colectiva, reforzando, en primera instancia, la regulación del deber de negociar de buena fe (art. 1), estableciendo el deber de las partes de intercambiar informaciones necesarias a fin de facilitar un desarrollo normal del proceso de negociación colectiva, pudiendo fijar el carácter confidencial de las informaciones, obligándose las partes a mantenerlas en reserva.

Por otra parte, el proyecto reafirma el carácter de no modificable de los convenios colectivos ni por acuerdo individual ni por acuerdos plurisubjetivos en perjuicio del trabajador, estableciendo la obligatoriedad del mismo para empleadores y trabajadores comprendidos en su respectivo ámbito de aplicación, otorgando la facultad a cualquiera de los sujetos pactantes de solicitar ante el MTSS su registro y publicación (art. 7).

Fuera de las reafirmaciones antes mencionadas y de otras que propone el nuevo proyecto, la iniciativa contempla un cambio sustancial a la Ley N° 18.566, agregando un nuevo Capítulo VII (art. 9) que fija las garantías de la libertad de trabajo y del derecho de dirección de la empresa, estableciendo el deber de respeto de la libertad de trabajo de los huelguistas respecto de los no huelguistas, así como el derecho de la dirección de la empresa de ingresar a las instalaciones de la misma.

Asimismo, este nuevo capítulo dispone que el Estado garantizará el libre ejercicio de la libertad de trabajo de los no huelguistas y el derecho de la dirección de la empresa a ingresar en las instalaciones de la misma y desarrollar sin perturbaciones su respectivo trabajo, en caso de que los trabajadores propios o ajenos a la misma, lleven a cabo cualquiera de las medidas mencionadas, estableciendo el deber del MTSS de actuar en forma coordinada para dar cumplimiento a esta garantía en forma efectiva y urgente, en caso de solicitud de cualquiera de los trabajadores no huelguistas o del personal de dirección o representantes de la empresa, pudiendo tener el procedimiento de desocupación del local y liberación de la entrada, un plazo máximo de seis horas, contadas desde que les fuera requerida su intervención. El plazo antes mencionado será como máximo de una hora en caso que la aplicación de la medida pusiere en riesgo la vida,

Temas de Interés Laboral

la seguridad o la salud de toda o parte de la población, o afectare el orden público.

Adicionalmente, se establece que la promoción de amparo presentada en cualquiera momento, no suspenderá la intervención de los MTSS e Interior, los que deberán seguir actuando hasta la finalización del respectivo procedimiento.

El Proyecto que comentamos ingresó al Parlamento el 28 de marzo de 2017 y se encuentra a estudio de la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes.

Breves

Tributario

- Con fecha 04 de julio de 2018, fue publicado en la página Web de DGI, el Decreto N° 189/018 en el cual se dispone la exención de todo impuesto (con excepción del IRAE) a las notas de tesorería en Unidades Previsionales, tanto la tenencia como las rentas y utilidades que se generen por su cotización.
- El 29 de junio de 2018 se publica en la página Web de DGI el Decreto N° 187/017 que elimina para los Centros Internacionales de Llamadas la condición de principalidad respecto a que tales servicios tengan como destino el exterior. Dicha disposición entrará en vigor a partir del 1 de agosto de 2018.
- Recientemente la DGI ha comunicado que se encuentra disponible la nueva versión del Formulario N° 1201 correspondiente a la Declaración Jurada de IRNR. Dicha versión contempla cambios normativos respecto a alícuotas del impuesto a aplicar a intereses y a rentas obtenidas por entidades residentes en países de baja o nula tributación.
- La DGI a través de la Resolución N° 6.096/018 deroga la restricción al uso de certificados de crédito e imputación a otros impuestos para el pago del impuesto anual de enseñanza primaria a los inmuebles rurales con explotación agropecuaria.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación